

DECRETO # 392



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO. El 03 de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, escrito firmado por el Lic. Daniel Isaac Ramírez Díaz, Secretario de Gobierno Municipal de Fresnillo, Zacatecas, mediante el cual, informa de la solicitud de licencia para separarse del cargo del Presidente Municipal y la declinación de ocupar el cargo por parte del Suplente Ismael Salas Luévanos.

RESULTANDO SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 11 de marzo del presente año, se dio lectura al documento en mención y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnado, mediante memorándum correspondiente a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL

CONSIDERANDO PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Soberanía Popular es competente para conocer y resolver sobre el escrito presentado por el Lic. Daniel Isaac Ramírez Díaz, Secretario de Gobierno Municipal de Fresnillo, Zacatecas, por el cual sometió a la consideración de esta Legislatura, la terna para elegir un Presidente Municipal sustituto, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a **XXV.** ...

XXVI. ...

Las faltas y licencias del Presidente Municipal, si exceden de quince días serán cubiertas por el Presidente Municipal Suplente; a falta de este, el sustituto será nombrado por la Legislatura del Estado, de una terna que para el efecto le envíe el Ayuntamiento; si la licencia o falta del Presidente Municipal son de menos tiempo, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento;

De la misma forma, es competente para emitir el presente instrumento, con sustento en lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



Artículo 129. Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. ...


II. Lo relativo a faltas o licencias del Presidente Municipal u otro integrante del ayuntamiento, si exceden de quince días, así como las renunciaciones de los mismos;

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 159.- Cuando el ayuntamiento conceda licencia al Presidente Municipal para ausentarse por más de quince días, el cargo será asumido por el Presidente Municipal suplente; a falta de éste el Ayuntamiento presentará una terna a la Legislatura o la Comisión Permanente.

Presentada la terna en la Secretaría General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, se dará cuenta de ello a la Mesa Directiva y a la Comisión de Régimen Interno, la misma se dará a conocer al Pleno y se turnará a la Comisión de Gobernación, la que deberá entrevistar a los integrantes de la terna y analizará sus expedientes personales para verificar que reúnen los requisitos de elegibilidad.

El dictamen que emita la comisión versará únicamente sobre la elegibilidad de los propuestos. La Asamblea, erigida en Colegio Electoral, designará a quien ocupará el cargo, recibiendo la protesta de ley.



Por lo tanto, es competencia de esta Representación Popular resolver sobre la procedencia de la declinación del Presidente Municipal Suplente y nombrar, en su caso, de la terna remitida por el Ayuntamiento en cita, a la persona que ocupará el cargo de Presidente Municipal Sustituto.

CONSIDERANDO SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución federal, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece:

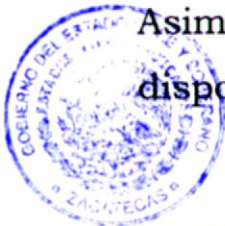
Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

I. ...

II. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores que determine esta Constitución y la Ley, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

[...]



Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas dispone:

Integración del Ayuntamiento

Artículo 38. El Ayuntamiento se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que le corresponda, según su población, quienes tendrán derecho a la elección consecutiva para el mismo cargo, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

[...]

De conformidad con lo anterior, y tomando en cuenta que dada la declinación para asumir el cargo por parte del C. Ismael Salas Luévanos, Presidente Municipal suplente, es procedente llevar a cabo la designación de un Presidente Municipal sustituto, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable, en los términos siguientes.

En el presente caso, el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece lo siguiente:

Licencias de integrantes del Ayuntamiento

Artículo 66. Las ausencias del Presidente Municipal, si no exceden de quince días, serán cubiertas por el Secretario de Gobierno Municipal y, a falta de éste o ante su negativa, por el Síndico o alguno de los regidores. Si la licencia o ausencia por



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

cualquier causa, excede de los quince días, el Ayuntamiento llamará al suplente para que asuma el cargo por el tiempo que dure la separación del propietario. Si éste no solicitó u obtuvo la licencia, el suplente concluirá el periodo atendiendo al Reglamento Interior. Se informará de ello a la Legislatura del Estado.

Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquélla, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.

[...]

Virtud a lo anterior, el Secretario de Gobierno Municipal de Fresnillo, Zacatecas, remitió a esta Soberanía la terna que hoy se dictamina para ocupar el cargo de Presidente Municipal sustituto de dicho municipio.

CONSIDERANDO TERCERO. TERNA PROPUESTA. En virtud de lo anterior, el Lic. Daniel Isaac Ramírez Díaz, Secretario de Gobierno Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones, propuso a esta Legislatura la terna integrada por las siguientes personas:

Javier Torres Rodríguez

Daniel Isaac Ramírez Díaz

Carlos Alberto Limas Sánchez



CONSIDERANDO CUARTO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA SER PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO. Los requisitos

para ser Presidente Municipal se encuentran previstos tanto en el artículo 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, como en el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en los que se establece los requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar el citado cargo.


Constitución Política del Estado de Zacatecas

Artículo 118. ...

I. y II. ...

III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Sindico o Regidor de los Ayuntamientos:

- a)** Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos por la presente Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- b)** Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea.
- c)** Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
- d)** No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;



e) No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;

f) No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;

g) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

h) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección; e

i) No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y

j) No ser Magistrado Presidente o magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

En el mismo sentido, el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado, en lo conducente ordena los siguientes requisitos:

Artículo 14. Requisitos para ser integrante del Ayuntamiento

1. Para ser Presidente Municipal, Sindico o Regidor del Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la Constitución Local, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Ser vecino del municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;



GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

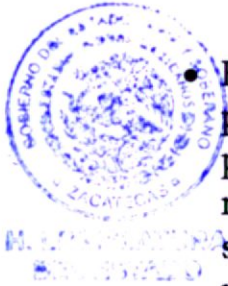
- III.** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
- IV.** No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
- V.** No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
- VI.** No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;
- VII.** No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;
- VIII.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- IX.** No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;
- X.** No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;
- XI.** No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente; y
- XII.** No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.



Conocidos los extremos legales exigidos por los dispositivos constitucionales referidos y con el objeto de realizar un análisis de los mismos, esta Asamblea tiene a bien reseñar la documentación presentada por los aspirantes a Presidente Municipal sustituto, consistente en lo siguiente:

1. El C. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, presentó:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad Mexicana y la calidad de ciudadano zacatecano.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por la Fiscalía General de Justicia en fecha 2 de abril de 2018, en la que se hace constar que el C. Javier Torres Rodríguez, no cuenta con orden de aprehensión o reaprehensión vigente en su contra.
- Certificación expedida por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores.



- Escritos signados por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, ser ciudadano zacatecano, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no ser miembro de corporación de seguridad, ni encontrarse al servicio de las fuerzas armadas, ejército o fuerza aérea, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto, como no ocupar cargo de Magistrado ni Juez al Servicio del Poder Judicial, no ser miembro de órganos electorales ni prestar servicio en ellos como no ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

2. El C. DANIEL ISAAC RAMÍREZ DÍAZ, presentó la siguiente documentación:

- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad Mexicana y la calidad de ciudadano zacatecano.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.
- Constancia expedida por la Fiscalía General de Justicia en fecha 2 de abril de 2018, en la que se hace constar que el C. Daniel Isaac Ramírez Díaz, no cuenta con orden de aprehensión o reaprehensión vigente en su contra.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Certificación expedida por el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores.
- Escritos signados por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, ser ciudadano zacatecano, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no ser miembro de corporación de seguridad, ni encontrarse al servicio de las fuerzas armadas, ejército o fuerza aérea, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto, como no ocupar cargo de Magistrado ni Juez al Servicio del Poder Judicial, no ser miembro de órganos electorales ni prestar servicio en ellos como no ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

3. El C. **CARLOS ALBERTO LIMAS SÁNCHEZ**, presentó:


- Acta de Nacimiento emitida por el Director General del Registro Civil del Estado, de donde se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de ciudadano zacatecano.
- Copia de la Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, mediante la cual certifica que su registro se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal.
- Constancia de residencia expedida por la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, con el cual acredita la residencia en dicho municipio.



- Constancia expedida por la Fiscalía General de Justicia en fecha 3 de abril de 2018, en la que se hace constar que el C. Carlos Alberto Limas Sánchez, no cuenta con orden de aprehensión o reaprehensión vigente en su contra.
- Certificación expedida por el Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, de la que se desprende que se encuentra vigente en el padrón electoral y lista nominal de electores.
- Escritos signados por el aspirante en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, ser ciudadano Zacatecano, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no ser miembro de corporación de seguridad, ni encontrarse al servicio de las fuerzas armadas, ejército o fuerza aérea, no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de culto, como no ocupar cargo de Magistrado ni Juez al Servicio del Poder Judicial, no ser miembro de órganos electorales ni prestar servicio en ellos como no ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

De las constancias allegadas por los integrantes de la terna se infiere que colman los requisitos enumerados en los artículos 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 14 de la Ley Electoral del Estado.

CONSIDERANDO QUINTO. CALIFICACIÓN DE LA DECLINACIÓN.



En acta de cabildo del 27 de marzo del año que transcurre, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, acordó, por unanimidad, conceder licencia al C. José Haro de la Torre, para ausentarse del cargo de Presidente Municipal.

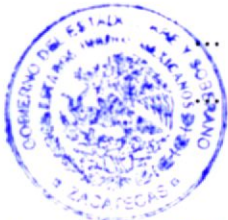
Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito de fecha 27 de marzo actual, conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, el C. Ismael Salas Luévanos, presentó un escrito ante el Cabildo en los términos siguientes:

he tomado la decisión de no asumir el cargo de Presidente Municipal, esto en virtud de mi actividad profesional y económica que día con día desempeño, no me es posible hacer compatible ambas cuestiones, por lo tanto manifiesto de forma puntual mi negativa a aceptar dicha encomienda, y estar en posibilidades de continuar con mi profesión.

Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 66 del cuerpo normativo invocado, ordena lo siguiente:

Artículo 66. ...

Si el suplente hubiese fallecido o tuviese algún impedimento para ocupar el cargo o por declinación del mismo, **la Legislatura resolverá si es procedente dicha declinación** y, en su caso, el sustituto será nombrado por aquella, de una terna que para tal efecto le proponga el Ayuntamiento.



En esa tesitura, de conformidad con el supracitado precepto, corresponde a este Parlamento Soberano determinar si es procedente o no la declinación para asumir dicho cargo.

Sobre el particular, se estimó lo siguiente:

Los cargos de elección popular constituyen, sin duda, uno de los cimientos de cualquier sistema democrático y las personas que los desempeñan asumen, prácticamente desde que son elegidas, facultades de representación del Estado.

En el mismo sentido, debemos señalar que el municipio ha sido, desde su constitución, el vínculo primordial y originario entre la sociedad y el Estado y, en consecuencia, sus autoridades son las que tienen una mayor cercanía con los problemas de los gobernados.



Conforme a lo expuesto, los cargos de elección popular del municipio son de una gran importancia para la vigencia del sistema democrático en nuestro país, virtud a ello, su ejercicio debe corresponder a los mejores hombres y mujeres, a los idóneos para el desempeño de tan alta responsabilidad.


En tal contexto, las actividades que derivan de la naturaleza de tales cargos son incompatibles con cualquiera otra, pues la función pública exige el trabajo permanente y sin interrupciones por parte de los servidores públicos.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la voz declinar en los términos siguientes:

declinar

Del lat. *declināre*.

1. tr. Rechazar cortésmente una invitación.
2. tr. Gram. En las lenguas con flexión casual, enunciar las formas que presenta una palabra como manifestación de los diferentes casos.
3. ...



Conforme con tal definición, resulta evidente que la primera acepción resulta aplicable al caso concreto, toda vez que como el mismo Presidente Suplente lo expresa *“he tomado la decisión de no asumir el cargo de Presidente Municipal, esto en virtud de mi actividad profesional y económica que día con día desempeño, no me es posible hacer compatible ambas cuestiones, por lo tanto manifiesto de forma puntual mi negativa a aceptar dicha encomienda”*.

En relación con el motivo de la declinación que nos ocupa, esta Asamblea Popular estima, que el cumplimiento de la función pública exige el compromiso y dedicación permanentes de quienes deben desempeñar, como en el caso acontece, un cargo de elección popular.

El antes mencionado ciudadano en su escrito de declinación expresó con toda puntualidad, que por cuestiones personales y actividad profesional no se encuentra en condiciones de tomar posesión del cargo.



De acuerdo con ello, esta Soberanía considera que tal declinación es procedente, por colmarse, además, los siguientes supuestos:

- 1) Ausencia, falta o licencia del Presidente Municipal;
- 2) Que esa ausencia, falta o licencia exceda de quince días;
- 3) Que se mande llamar al suplente para que asuma el cargo de Presidente Municipal, y
- 4) Que el suplente decline ocupar el cargo.

CONSIDERANDO SEXTO. DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Para esta Asamblea Soberana el procedimiento instaurado para la calificación de la declinación del presidente municipal suplente para ocupar el cargo sustituto, así como para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los integrantes de la terna a que se refiere la fracción III del artículo 118 de la Constitución Política del Estado y el diverso 15 de la Ley Electoral del Estado para la designación de Presidente Municipal sustituto, como en la especie sucede, cumple con las reglas generales de fundamentación y motivación meramente ordinarias, siendo que se limita a proponer la integración de un órgano ya existente, con el propósito de permitir su funcionamiento y la




continuidad en la prestación de los servicios públicos y la marcha normal de la administración pública municipal.

En este tenor, el Máximo Tribunal de la Nación ha determinado que a la luz de la realización de un nombramiento de esta naturaleza, las legislaturas gozan de una cierta discrecionalidad; en primer término, porque nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino o sustituto y también porque sólo debe sujetarse a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y la ley, llevando a cabo la correspondiente fundamentación y motivación, con lo cual, no se exige al congreso un especial cuidado, más allá del requerido en la cotidianeidad de sus actuaciones.

Lo anterior, encuentra sustento en la Tesis Jurisprudencial que para efecto de una mejor comprensión de lo argumentado citamos a continuación:

PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO. EL DECRETO DE SU DESIGNACIÓN POR EL CONGRESO ESTATAL ESTÁ SUJETO A UN ESTÁNDAR DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN MERAMENTE ORDINARIO.

*El decreto por el que un Congreso Local designa a un Presidente Municipal interino por ausencia definitiva del titular y de su suplente **está sujeto a la regla general de fundamentación y motivación meramente***



ordinarias, toda vez que no tiene una trascendencia institucional equiparable, por ejemplo, a la creación de un Municipio, como lo sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 153/2005, **pues se limita a integrar un órgano ya existente -el Ayuntamiento-** con el propósito de permitir su funcionamiento normal y la continuidad del gobierno y la administración municipal, ni constituye una decisión semejante a la ratificación de un Magistrado de un Tribunal Superior de Justicia estatal, en términos de la jurisprudencia P./J. 23/2006, pues carece de la dualidad de caracteres que tiene esta última, ya que **nadie tiene el derecho subjetivo a ser nombrado Presidente Municipal interino, y la Legislatura goza de una cierta discrecionalidad para realizar tal nombramiento, sujetándose a los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución local y en la ley.** De ahí que el análisis de este tipo de decretos a la luz de la obligación de la autoridad emisora de fundarlo y motivarlo debe limitarse a verificar, por un lado, que una norma legal le otorga la correspondiente competencia y que ha desplegado su actuación en la forma legalmente dispuesta, y a constatar, por otro, que existen los antecedentes fácticos que hacían procedente la aplicación de las normas correspondientes.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007

Instancia: Pleno

Tesis: P./J. 127/2007

Página: 1281

Registro: 170659

Jurisprudencia

Materia (s): Constitucional




CONSIDERANDO SÉPTIMO. ENTREVISTAS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN A LOS INTEGRANTES DE LA TERNA.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 159 del Reglamento General del Poder Legislativo, se citó a comparecer a los ciudadanos que integran la terna para realizar las entrevistas correspondientes a través de las cuales permitió a la Comisión de dictamen conocer la trayectoria profesional de los CC. Javier Torres Rodríguez, Daniel Isaac Ramírez Díaz y Carlos Alberto Limas Sánchez, por lo que, a continuación se hace una reseña sobre sus intervenciones.

El C. Javier Torres Rodríguez, en entrevista precisa que como participante en la terna para ocupar el cargo de Presidente sustituto de Fresnillo, Zacatecas, señala haber ocupado varios cargos públicos entre ellos el de Diputado Local, Secretario del Ayuntamiento de Fresnillo y actualmente ocupa la Dirección de Desarrollo Económico en dicho Municipio.

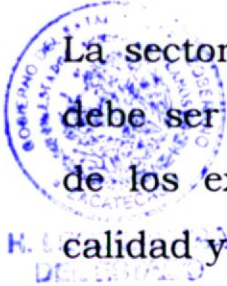
Señala que uno de los principales problemas del Municipio es la dispersión poblacional, no obstante ello se vive un desarrollo importante en el municipio, señala que es importante cubrir los pasivos que a la fecha adeuda el municipio a través de la gestión y el buen cuidado de los recursos públicos.



En lo referente a la inseguridad, señala que es importante fortalecer este rubro a efecto de atemperar las necesidades sociales en este tema, se deben encaminar muchos trabajos en este sentido, acuerdos con otras corporaciones de seguridad, se pretende seguir avanzando en este tema a efecto de que los empresarios se sientan arropados en su patrimonio y dar continuidad a los trabajos que ya existen en estos tres meses que durará el encargo.

Por su parte, el C. Daniel Isaac Ramírez Díaz señala haber ocupado diversos puestos públicos entre los que destacan Secretario Privado de la Administración del Gobernador Miguel Alonso, prestó sus servicios en Construcción de Escuelas de Zacatecas y Coordinador Administrativo de la Policía Estatal, al día de hoy funge como Secretario del Ayuntamiento de Fresnillo, municipio que en sus necesidades se le debe dar continuidad a las obras existentes y el fondo minero para continuar con obras como agua potable y seguridad.


Señala que se debe dar continuidad a la policía de proximidad y la sectorización del agua potable, así como en el tema financiero, atrayendo nueva inversión, además de los centros comerciales buscar mayores inversionistas.



La sectorización del agua potable es un proyecto muy grande que debe ser zonificado, también se daría continuidad a la integración de los exámenes de confianza a efecto de tener una policía de calidad y activar la policía de proximidad a efecto de proporcionar a la ciudadanía una mayor percepción de seguridad.

Finalmente, el C. Carlos Alberto Limas Sánchez, en entrevista compartió su trayectoria profesional, señalando ser trabajador con permiso de esta Legislatura del Estado, ser docente de licenciatura, actualmente es Jefe de Gabinete de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas.


Precisa que lo más relevante para el municipio es su normatividad y señala que cada una de las direcciones tiene varias áreas de oportunidad a efecto de concentrar la administración, de tal forma que trascienda ejercicios municipales, establecer planes a futuro y maneras de trabajar ya que el único fin de la Administración Municipal es la prestación de servicios. En esta administración existe mucho recurso humano, la plantilla trabajadora se integra con alrededor de 1,700 trabajadores y se puede mejor utilizar su desempeño para redituar a los ciudadanos.



Este Municipio requiere de instancias fortalecidas con una sana administración pública, se requiere dar continuidad al orden de administración y fiscalización.

Considera que estos tres meses próximos no son suficientes para solucionar la problemática que aqueja al municipio, pero son muy importantes para encaminar los mecanismos que sirvan a la ciudadanía a efecto de que en cada administración municipal ya queden bien estructurados los departamentos y jefaturas, se eficientarán más los resultados que se están dando, el agua potable actualmente no tiene adeudos ya arroja ganancias y es importante dar continuidad a los trabajos a efecto de brindar adecuadamente el servicio.

Por lo anterior, se considera que todos ellos demostraron tener conocimiento en la materia al contestar adecuadamente las preguntas formuladas por los Legisladores integrantes de este colectivo, por lo que se colige que los ciudadanos en mención reúnen los requisitos de ley para desempeñar el cargo para el que han sido propuestos.



CONSIDERANDO OCTAVO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, se concluye que los integrantes de la terna reúnen los requisitos para ser elegibles.

Lo anterior, en virtud de que el expediente de cada uno de los integrantes de la terna contienen la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 118, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los previstos en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Municipio y 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

De la misma forma, los documentos de los candidatos, así como la entrevista efectuada por la Comisión de Gobernación, nos da la certeza de que los CC. Javier Torres Rodríguez, Daniel Isaac Ramírez Díaz y Carlos Alberto Limas Sánchez, integrantes de la terna enviada por el Secretario de Gobierno Municipal de Fresnillo, Zacatecas, cuentan con los conocimientos jurídicos y la experiencia laboral indispensables para el ejercicio del cargo que nos ocupa.



De conformidad con lo expresado, los CC. Javier Torres Rodríguez, Daniel Isaac Ramírez Díaz y Carlos Alberto Limas Sánchez, son elegibles para el nombramiento de Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se


DECRETA

Artículo primero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, nombra al ciudadano Javier Torres Rodríguez, Presidente Municipal Sustituto del Honorable Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.

Artículo segundo. Notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, a efecto de que conforme a lo previsto en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, cite al ciudadano nombrado para que rinda la protesta de ley correspondiente y a partir de este acto solemne, ocupe el cargo que esta Asamblea de Diputados le confiere.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



Artículo tercero. En los términos del artículo 74 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, designese a la comisión de protocolo y cortesía, para que se constituya en la Sesión Solemne que al efecto se celebre en relación a la protesta de ley.

Artículo cuarto. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

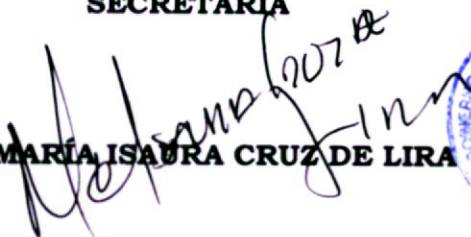
DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a doce de abril del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE



DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

SECRETARIA



DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA



SECRETARIA



DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ